

RESOLUCIÓN TEL-280-11-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el permiso de red privada a favor de EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO, y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del permiso de red privada otorgado a favor de EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO. Las características técnicas del permiso son:

MEMORIA TÉCNICA

PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA SOLICITADO POR LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO.

ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite DTS-107902 de fecha 27 de Junio de 2013 y alcance de fecha 08 de agosto con trámite SENATEL-2013-110071 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el sitio Web del Consejo Nacional de Telecomunicaciones por un periodo de diez días a partir del 18 de septiembre de 2013.
- Publicación de la solicitud presentada por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO, en el diario "EL COMERCIO" el 12 de noviembre de 2013 y el diario "EL TELEGRAFO" el 12 de noviembre de 2013

INFRAESTRUCTURA:

Sistema Radioeléctrico Punto - Punto, en la banda de frecuencias de 5470 - 5725 MHz

UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:

SISTEMA PUNTO -PUNTO

Banda de Frecuencias 5470 - 5725 MHz

- UBICACIÓN 1: PICHINCHA, QUITO, CERRO CRUZ LOMA, CERRO CRUZ LOMA, (00°11'19.10"S) (78°32'02.55"W).
- UBICACIÓN 2 PICHINCHA, QUITO CERRO PICHINCHA, CERRO PICHINCHA: (00°10'04.48"S) (78°31'27.92"W)
- REPETIDOR 1 PICHINCHA, QUITO, CERRO CONDORCOCHA, REPETIDOR CONDORCOCHA, (00°02'19.64"S) (78°30'37.57"W).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante

DURACIÓN DEL PERMISO

De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años

DERECHOS DE PERMISO

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA Y GANANCIA DE LA ANTENA**SISTEMA PUNTO – PUNTO**

Banda de Frecuencias 5470 – 5725 MHz

- Ubicación 1 – Ubicación 2: 500 mW, (23 dB_i) – 500 mW, (23 dB_i)
- Ubicación 2 – Repetidor 1: 500 mW, (23 dB_i) – 500 mW (23 dB_i)

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

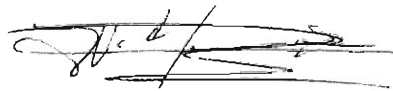
NOTA 1:

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones pueda autorizar a la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO, el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

NOTA 2:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *"Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones"*.

Dado en Quito, 12 de Mayo de 2014



Lcdo. Vicente Freire Ramírez
SECRETARIO DEL CONATEL